

APRUEBA REGLAMENTO DEL REGIMEN DE
ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA FACULTAD
TECNOLÓGICA

SANTIAGO, 09.03.2009 01100.

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación; Resolución N° 2824 de 2001; Resolución N° 841 de 1988; Resolución 487 de 2000 y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La particular naturaleza y exigencias de la situación curricular de los grados académicos y títulos profesionales de las diversas carreras, como asimismo el proyecto de Reglamento del Régimen de Estudios de pregrado para la Facultad Tecnológica, el cual fuera aprobado por el Consejo de Facultad en su sesión ordinaria N° 20 del 27 de noviembre de 2008.

RESUELVO:

APRUÉBASE para todos los alumnos de la Facultad Tecnológica como Reglamento del Régimen de Estudios de Pregrado a contar del primer semestre de 2009, el siguiente:

**REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DEL REGIMEN DE ESTUDIOS
DE LA FACULTAD TECNOLÓGICA.****ARTÍCULO 1° DEFINICIÓN**

Las normas que se contienen en el presente Reglamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 27° del Reglamento General del Régimen de Estudios de Pregrado de la Universidad de Santiago de Chile, contenido en la Resolución N° 487 de 2000, son complementarias a las contenidas en dicho reglamento y aplicables a las actividades docentes de los programas académicos de pregrado y carreras dictadas por la Facultad Tecnológica bajo el sistema de promoción por asignaturas.

ARTÍCULO 2° ASIGNATURAS Y PERIODO DE VERANO

Los alumnos de la Facultad Tecnológica, que así lo soliciten, optarán por cualesquiera asignatura ofrecida por el Departamento Académico respectivo, siempre y cuando cumplan con los prerrequisitos establecidos por el Plan de Estudios. Para ello, los Departamentos Académicos informarán oportunamente cual(es) asignatura(s) se dictará(n) en dicho período.

Los alumnos podrán cursar asignaturas en el período de verano, de acuerdo a la programación y cupos establecidos por los Departamentos Académicos respectivos. Tendrán preferencia para cursar asignaturas los alumnos repitentes.

Todos los alumnos que cursen asignatura en el período de verano, estarán sujetos a las disposiciones contenidas en el Reglamento General del Régimen de Estudios de Pregrado y a las del Reglamento Complementario del Régimen de Estudios de Pregrado de la Facultad Tecnológica con excepción del Art. 15° del primer reglamento mencionado.

ARTÍCULO 3° MÍNIMO Y MÁXIMO DE ASIGNATURAS INSCRITAS POR PERIODO LECTIVO

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 3° del Reglamento General, el alumno de la Facultad Tecnológica que repruebe una o más asignaturas, al semestre siguiente deberá inscribir y cursarlas obligatoriamente, siempre y cuando aquellas se dicten en forma regular en dicho semestre.

A los alumnos que hayan reprobado más de dos asignaturas no se les otorgarán solicitudes de excepción. Los estudiantes sólo podrán inscribir asignaturas del nivel inmediatamente siguiente al que le corresponde (nivel más bajo).

ARTÍCULO 4º DEL INCUMPLIMIENTO OPORTUNO DE EVALUACIONES

6. El alumno que incurra en inasistencia dentro del plazo máximo de 120 hrs. hábiles (15 días), desde el inicio de su inasistencia, debe presentar la justificación de inasistencia, ya sea mediante certificado médico, acreditado por el Centro de Salud, Informe de Bienestar Estudiantil, u otra causal debidamente calificada.
7. Además, el alumno deberá dirigir una solicitud al Director del Departamento respectivo a cuya carrera pertenece el solicitante, pidiendo justificación a evaluaciones.

La solicitud debe contener: identificación del alumno, la o las evaluaciones que justifica, asignatura(s), código y profesor que la dicta.
8. El Director del Departamento respectivo resolverá la solicitud e informará al alumno de su resultado, como asimismo, al profesor que dicta la asignatura.
9. Si un alumno no justifica su inasistencia a una evaluación, será calificado con nota 1,0.
10. A su vez, el Director del Departamento está facultado para autorizar justificaciones de inasistencia a evaluaciones fuera del plazo máximo señalado en el Item 1.

ARTÍCULO 5º CALIFICACION FINAL DE UNA ASIGNATURA

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General, las calificaciones se registrarán para efectos de cálculo con un decimal y, en el caso de fracciones decimales iguales o mayor a cinco centésimos (0,05), éstas se aproximarán al décimo superior.

- Si al final del semestre lectivo el alumno registra en la asignatura una nota inferior a 4.0 (en teoría o cátedra) podrá rendir una prueba acumulativa de reemplazo (PAR), la cual no invalida ninguna instancia de evaluación contemplada en el Reglamento General.
- Si el alumno o alumna registra en el laboratorio una nota final inferior a 4.0 reprobará automáticamente la asignatura sin derecho a PAR.
- El promedio final de la asignatura considerará que la nota de esta prueba PAR reemplazará la calificación de menor valor obtenida en el semestre lectivo.
- Esta Prueba acumulativa de reemplazo se rendirá la semana siguiente a aquella en que termina el semestre lectivo sin alterar la fecha máxima de entrega de Actas de Calificación.
- Si al final del semestre lectivo el alumno, que ha inscrito una(s) asignatura(s), no registra calificaciones ni asistencia a clases como tampoco justificación de inasistencia, entonces la calificación final será 1,0.

ARTÍCULO 6º DE LA RECUPERACION DE PRUEBAS

Cumplido con lo establecido en el Art. 4º del presente Reglamento, el profesor de la asignatura deberá:

- Fijar fecha para realizar la o las evaluaciones no rendidas oportunamente, la(s) cual(es) se debe(n) efectuar antes del término del semestre respectivo. Excepcionalmente, el Director del Departamento respectivo podrá autorizar que una evaluación sea rendida después de terminado el semestre respectivo.
- El alumno tiene derecho a rendir todas y cada una de las evaluaciones no rendidas oportunamente y que hayan sido justificadas de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 7º DE LAS OPORTUNIDADES PARA CURSAR UNA ASIGNATURA

Las asignaturas podrán ser cursadas, para su aprobación, hasta en dos oportunidades. Si por aplicación de esta disposición, un alumno es inhabilitado del programa que cursa, el Decano podrá, por gracia, concederle que rinda una prueba especial- PES - en la(s) asignatura(s) reprobada(s).

El alumno solicitará esta gracia y, previo informe del Departamento Académico, el Decano resolverá la solicitud.

La prueba especial PES será rendida una vez finalizado el semestre respectivo o cuando lo defina la Unidad Académica que aplicará la prueba.

El profesor (a) de la asignatura seleccionará los contenidos programáticos y confeccionará la respectiva Pauta de Evaluación.

El alumno que apruebe mediante esta prueba especial, tendrá una nota máxima de 4,0.

ARTÍCULO 8º MINIMO DE ASIGNATURAS APROBADAS POR CADA PERIODO LECTIVO.

El alumno deberá registrar matrícula consecutiva en todos los periodos lectivos mientras pertenezca a un determinado programa de la Facultad Tecnológica.

Al término de cada periodo lectivo, el alumno deberá tener aprobado como mínimo un número de asignaturas que le permita finalizar su programa de estudios en un tiempo que no exceda, como máximo, el 50% del tiempo establecido por el respectivo plan de estudios.

Para tal efecto, el sistema de avance de los alumnos en su malla curricular será el siguiente:

TECNÓLOGOS

Semestres	Horas - Crédito
01	8
02	28
03	50
04	72
05	94
06	116
07	138
08	160
09	183

INGENIERÍA EN AGRONEGOCIOS

Semestres	Horas - Crédito
01	8
02	24
03	40
04	56
05	72
06	88
07	104
08	120
09	136
10	152
11	168
12	184
13	200
14	216
15	232

INGENIERÍA DE ALIMENTOS (PLAN 7311)

Semestres	Horas - Crédito
01	8
02	26
03	44
04	62
05	80
06	98
07	116
08	135
09	153
10	172
11	190
12	209
13	227
14	246
15	264

PUBLICIDAD

Semestres	Horas - Crédito
01	8
02	24
03	39
04	55
05	70
06	86
07	101
08	117
09	132
10	148
11	163
12	179
13	194

ARTÍCULO 9º DE LA ASISTENCIA A CLASES

No obstante lo establecido en el Art. 16º del Reglamento General, todos los alumnos de la Facultad Tecnológica deberán cumplir con:

- 100% de asistencia a los laboratorios y ejercicios.

La asistencia a clases de teoría será determinada por el Departamento Académico a proposición del profesor de la asignatura, como asimismo las sanciones por no cumplimiento de esta normativa. Esta situación debe informarse a los alumnos al inicio del período lectivo en el programa de la asignatura correspondiente.

La inasistencia a clases debe justificarse en el respectivo Departamento Académico, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4º de este Reglamento Complementario.

Art. 10º DE LAS NORMAS RELATIVAS AL PRINCIPIO DE HONESTIDAD ACADEMICA

Los alumnos deberán observar el principio de la honestidad académica al interior de la Facultad y Universidad. Contraviene especialmente el principio de la honestidad académica las siguientes acciones.

- e) Cometer fraude en pruebas, controles u otras actividades académicas
- f) Adulterar cualquier documento oficial. Documento de asistencia, correcciones de pruebas, seminarios o trabajos de investigación

ARTÍCULO 7º DE LAS OPORTUNIDADES PARA CURSAR UNA ASIGNATURA

Las asignaturas podrán ser cursadas, para su aprobación, hasta en dos oportunidades. Si por aplicación de esta disposición, un alumno es inhabilitado del programa que cursa, el Decano podrá, por gracia, concederte que rinda una prueba especial- PES - en la(s) asignatura(s) reprobada(s).

El alumno solicitará esta gracia y, previo informe del Departamento Académico, el Decano resolverá la solicitud.

La prueba especial PES será rendida una vez finalizado el semestre respectivo o cuando lo defina la Unidad Académica que aplicará la prueba.

El profesor (a) de la asignatura seleccionará los contenidos programáticos y confeccionará la respectiva Pauta de Evaluación.

El alumno que apruebe mediante esta prueba especial, tendrá una nota máxima de 4,0.

ARTÍCULO 8º MINIMO DE ASIGNATURAS APROBADAS POR CADA PERIODO LECTIVO.

El alumno deberá registrar matrícula consecutiva en todos los periodos lectivos mientras pertenezca a un determinado programa de la Facultad Tecnológica.

Al término de cada periodo lectivo, el alumno deberá tener aprobado como mínimo un número de asignaturas que le permita finalizar su programa de estudios en un tiempo que no exceda, como máximo, el 50% del tiempo establecido por el respectivo plan de estudios.

Para tal efecto, el sistema de avance de los alumnos en su malla curricular será el siguiente:

TECNÓLOGOS

Semestres	Horas - Crédito
01	8
02	28
03	50
04	72
05	94
06	116
07	138
08	160
09	183

INGENIERÍA EN AGRONEGOCIOS

Semestres	Horas - Crédito
01	8
02	24
03	40
04	56
05	72
06	88
07	104
08	120
09	136
10	152
11	168
12	184
13	200
14	216
15	232

- h) *Cualquier otro acto u omisión que sea calificado fundamentalmente como infracción por el departamento académico.*

Los alumnos al concurrir a una prueba no deberán utilizar artefactos electrónicos como reproductores mp3, mp4 y celulares o cualquier otro que le permitan intercomunicarse.

Todas las evaluaciones programadas deberán incluir el párrafo que compromete al alumno a cumplir las normas de Honestidad Académica, indicando claramente los datos personales del alumno, asignatura y profesor a cargo. Esta hoja deberá ser firmada por el alumno al inicio de su evaluación.

Todo acto contrario a la honestidad académica durante el desarrollo, presentación o entrega de una actividad sujeta a evaluación, será sancionado con la suspensión inmediata de la instancia evaluativa para él o los infractores y con la aplicación de la nota mínima (1.0).

Sin perjuicio de lo anterior el Departamento Académico o Facultad podrá iniciar un proceso de investigación y si este proceso el alumno fuera liberado de toda culpa, deberá anularse la nota impuesta, eliminando toda consecuencia que hubiera derivado de su aplicación.

Para fines explicativos se adjunta un modelo de primera hoja, en la cual lo más importante en relación a este artículo es el párrafo que se expone más abajo:

Universidad de Santiago de Chile
Facultad Tecnológica
Depto. de



EVALUACIÓN PROGRAMADA N°

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE

CARRERA	ASIGNATURA	DIA	MES	AÑO

CATEDRA	LABORATORIO	PROFESOR (A)

NOTA

Párrafo a incluir en cada evaluación programada:

El artículo 10 del Reglamento Complementario de la Facultad Tecnológica establece:

Todo acto contrario a la honestidad académica durante el desarrollo, presentación o entrega de una actividad sujeta a evaluación, será sancionado con la suspensión inmediata de la instancia evaluativa para él o los infractores y con la aplicación de la nota mínima (1.0).

Los alumnos y alumnas al concurrir a una prueba no deberán utilizar artefactos electrónicos como reproductores mp3, mp4 y celulares o cualquier otro que le permitan intercomunicarse.

Firma del Alumno

ARTÍCULO 11° RETIRO TEMPORAL

Todo alumno de la Facultad Tecnológica tendrá derecho a solicitar Retiro Temporal durante el semestre en curso. Para ello se establece:

- e) El alumno podrá solicitar Retiro Temporal, mediante solicitud dirigida al Decano de la Facultad, el cual delegará dicha facultad en el Vicedecano(a) de Docencia, el que resolverá la situación solicitando los informes respectivos a Registro Curricular y Departamento académico.
- f) Esta solicitud deberá ir acompañada de las justificaciones que acreditan la petición de Retiro Temporal. Cuando corresponda, ellas serán certificadas por el Centro de Salud y el Servicio de Bienestar.
- g) Los retiros temporales no se considerarán en el avance del alumno en el programa que cursa.
- h) Se podrán solicitar dos veces como máximo retiro temporal en el transcurso de la carrera, no consecutivamente.

ARTÍCULO 12° DE LAS TRANSFERENCIAS Y TRASLADOS DE CARRERAS O PROGRAMAS

d) Dentro de la propia Facultad:

Los alumnos de la Facultad Tecnológica podrán solicitar transferencia a otra carrera. Para ello deben:

- Haber aprobado los dos primeros niveles de su carrera o el primer año académico.
- No haber perdido la calidad de alumno regular de la Universidad de Santiago de Chile.
- No haber sido transferido anteriormente a otra carrera de la Facultad.
- Presentar la solicitud correspondiente, dirigida al Decano de la Facultad Tecnológica, indicando los antecedentes que justifiquen la petición con las certificaciones respectivas.

e) Dentro de la USACH:

Los alumnos de las otras Facultades de la Corporación podrán solicitar transferencia a alguna carrera impartida por la Facultad Tecnológica. Para ello deben:

- Cumplir con lo establecido en el punto "a", en lo que correspondiere.
- Tener un promedio ponderado acumulado de notas igual o superior a 4,5.

f) Provenientes de otras Universidades.

Los alumnos de otras Universidades podrán solicitar transferencia a alguna carrera impartida por la Facultad Tecnológica. Para ello deben:

- Ser alumno regular de la Institución que proviene, lo que implica que tiene derecho a renovar matrícula en su universidad de origen.
- Tener aprobado el primer año completo de la carrera de origen.
- Cumplir con lo establecido en el punto "a", en lo que correspondiere.
- Tener un promedio ponderado acumulado de notas igual o superior a 5,0.

Todas estas solicitudes de transferencia serán resueltas por el Decano, previo informe del Departamento Académico que recibirla al alumno o alumna.

ARTÍCULO 13° DE LAS CONVALIDACIONES DE ASIGNATURAS

Se podrá requerir convalidación de asignaturas, mediante solicitud dirigida al Decano de la Facultad, precisando la o las asignaturas a convalidar, las cuales debieron haber sido cursadas y aprobadas en un plazo máximo de 05 años, Universidad donde la cursó y programas oficiales de la o las asignaturas. Como criterio general se utilizará el concentrar las asignaturas a convalidar en el área de ciencias básicas más que en la especialidad propia de cada carrera.

Ne obstante las disposiciones contenidas en la Resolución N° 627 del 27 de febrero de 2002, que las reglamenta, la Facultad Tecnológica establece que las asignaturas convalidadas conservarán la calificación obtenida originalmente cuando se trate de aquellas ofertadas en cualquier programa de la USACH.

Para estudios realizados en otras universidades, la calificación de la asignatura convalidada se expresará con una nota del sistema USACH o con la sigla CONV.

La resolución de convalidación es de responsabilidad de la Unidad Académica correspondiente.

La convalidación de asignaturas cursadas en la USACH o en otras Universidades, será sólo por una vez. No podrá convalidarse una misma asignatura más de una vez.

ARTÍCULO 14º TIEMPO MAXIMO PARA GRADUACION – TITULACION

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 20º del Reglamento General, aquellos alumnos que hayan cumplido el plazo máximo de titulación sin haber rendido y aprobado el Examen de Grado o de Titulación, deberán presentar una solicitud, la cual el Departamento respectivo evaluará y determinará alguna de las siguientes alternativas:

- d) Cursar y aprobar dos asignaturas profesionales, de preferencia de los dos últimos niveles de la carrera.
- e) Rendir y aprobar Examen de Suficiencia en las asignaturas indicadas en el punto anterior.
- f) Otorgar semestre de gracia sólo por una vez, siempre y cuando el alumno presente matrícula consecutiva.

ARTÍCULO 15º DE LA RENUNCIA A LA CARRERA O PROGRAMA

Todo alumno de la Facultad Tecnológica tendrá derecho a renunciar a su respectiva carrera o programa y podrá hacerlo en cualquier momento, dentro de las fechas límite que establece el semestre académico.

ARTÍCULO 16º ALUMNO EXTRANJERO O NACIONAL VISITANTE

En lo relativo al alumno extranjero o nacional visitante rige lo establecido en el artículo N° 22 del Reglamento General de Régimen de Estudios de Pregrado, contenido en el Exento 487 del 21 de enero de 2000.

ARTÍCULO 17º CAUSAL DE INHABILITACION DEL ESTUDIANTE

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento Complementario referidas a todos los aspectos relacionados con el rendimiento académico de un alumno de una carrera o programa de pregrado de la Facultad Tecnológica será causal de inhabilitación a dicho programa o carrera.

Los alumnos inhabilitados por razones académicas por aplicación del Art. 24º del Reglamento General, podrán solicitar la reincorporación al referido programa o carrera al Decano de la Facultad Tecnológica.

ARTÍCULO. 18º REINCORPORACIONES:

Podrán solicitar reincorporación aquellos estudiantes que hayan perdido la calidad de alumnos regulares por las siguientes causas:

- d) Retiro Temporal.
- e) Matrícula no consecutiva, siempre que no hayan permanecido fuera del programa más de dos semestres académicos y por una sola vez a excepción de los alumnos cuyos planes de estudios no contemplan la Titulación en la Malla Curricular.
- f) Tiempo máximo de graduación/titulación.

La solicitud respectiva deberá ser dirigida al Decano, acompañada de las justificaciones oficiales que lo ameriten, el que previo informe del Departamento respectivo, resolverá la solicitud e informará al solicitante de su decisión.

ARTÍCULO 19° SITUACIONES IMPREVISTAS

Todas las situaciones no previstas en el Reglamento General y en este Reglamento Complementario, que afecten la permanencia de un alumno en un programa de pregrado o carrera dictada por la Facultad Tecnológica, serán resueltas por el Decano de la Facultad Tecnológica.

ARTÍCULO 20° ALUMNOS SUJETOS A ESTAS DISPOSICIONES

Este Reglamento Complementario rige para todo alumno ingresado a carreras o programas de pregrado de la Facultad Tecnológica y deja sin efecto todos los documentos anteriores concernientes a la misma materia.

ANOTESE y COMUNIQUESE,

LAURA ALMENDARES CALDERÓN, Decano Facultad Tecnológica.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

LAC/JGC

Distribución:

- 1. Facultad Tecnológica
- 1. Contraloría Universitaria
- 1. Vicerrectoría Académica
- 1. Decanato Facultad Tecnológica
- 1. Vicedecanato Facultad Tecnológica
- 1. Registro Curricular, Facultad Tecnológica
- 1. Registro Académico
- 2. Oficina de Partes
- 1. Archivo Central